

---

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-559
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	D-180-2019.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	2 / 2019.
<b>Fecha Resolución:</b>	30-12-2019.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	IGLESIA VIDA NUEVA.
<b>Titular:</b>	PEDRO LUIS RODRIGUEZ VERGARA.
<b>Instructor:</b>	JUANPABLO ANDRES JOHNSON MORENO.
<b>Fecha Validación:</b>	31-01-2020 17:32:25

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: IGLESIA VIDA NUEVA.  
Región: Región Metropolitana.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.  
Rol Programa de Cumplimiento: D-180-2019.  
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2019.  
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 31-01-2020.  
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 31-01-2020.  
Frecuencia: Reporte de Avance Único.  
Fecha de Inicio: 27-01-2020.  
Fecha de Terminó: 12-03-2020.

---

---

## 3. Hechos Infraccionales

### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 3 de diciembre de 2016, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

#### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

#### 3.1.2. Metas

cumplimiento de normativa DS 38

#### 3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:  
molestias con un vecino colindante ubicado en el área poniente de la iglesia
- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:  
con la aplicación de la mediadas indicadas en el programa de cumplimiento

#### 3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

#### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

Acción	<p>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 Dba. Los materiales más utilizados son la espuma acústica de poliestireno y la lana de mineral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S.N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li>•Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otro que no genere emisión de ruidos molestos</li> </ul>
Fecha de Inicio	27-01-2020
Fecha de Término	12-03-2020
Costos Estimados	\$ 8.500.000
Comentarios	Desde que fuimos notificados con fecha 29/09/16 a través de la carta D.S.C N°1852, tomamos con anterioridad la fecha antes indicada todas las medidas para mitigar todo tipo de ruidos. con respecto a lo anterior tomamos la decisión de dar término a nuestras reuniones antes de la 21:00 hrs. lo anterior a fin de evitar cualquier sanción en relación al incumplimiento de las normas con respecto a la emisión de ruidos. ACCIÓN EJECUTADA CON ANTERIORIDAD A PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

N° Identificador	2
Acción	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li> <li>•Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li>•Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que esta orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son la espuma acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li>•Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> </ul>
Fecha de Inicio	27-01-2020
Fecha de Término	12-03-2020
Costos Estimados	\$ 8.500.000
Comentarios	se han reducido los horarios de reuniones y de igual manera todo lo que pueda provocar ruido en el recinto y estaríamos en condiciones de poder realizar una fiscalización ambiental (ETFA) debidamente autorizada a partir del primer mes de la aprobación de nuestro programa de cumplimiento. Acción ejecutada con anterioridad a procedimiento sancionatorio.

N° Identificador	3
------------------	---

Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.
Fecha de Inicio	27-02-2020
Fecha de Término	27-02-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Realización de medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba el programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
Fecha de Inicio	27-01-2020
Fecha de Término	03-02-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Sin comentarios

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC.
Fecha de Inicio	12-03-2020
Fecha de Término	12-03-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Sin comentarios

#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020		
	Ene	Feb	Mar
1			
2			
3			
4			
5			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular PEDRO LUIS RODRIGUEZ VERGARA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-180-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2019, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 31-01-2020 17:32:25

---